



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No 1171 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO PSMV DEL MUNICIPIO DE PINILLOS BOLÍVAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Alcalde del Municipio de Pinillo Bolívar, identificado con el NIT 800.042.974-0, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1753 del 14 de diciembre de 2021, el documento denominado Solicitud "Entrega actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) del Municipio de Pinillos Bolívar".

Que esta Corporación mediante oficio SG INT No. 2709 de fecha 30 diciembre de 2021, se remitió la solicitud de "Entrega actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) del Municipio de Pinillos Bolívar" manifestado a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin que realizara cotización del servicio de evaluación del documento.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, genero la Cotización No 002 del 11 de enero de 2022, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud objeto del presente asunto.

Que mediante oficio SG EXT No. 1987 de fecha 01 de septiembre de 2022, la Corporación le solicitó al Alcalde del Municipio solicitante, que cancelara la Cotización No 002 del 11 de enero de 2022, con el propósito de ser evaluada el documento de Remisión del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV).

Teniendo en cuenta que el Municipio de Pinillo Bolívar a la fecha no ha cancelado la Cotización No 002 -2022, por concepto de evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV), radicado CSB No. 1753 en fecha 14 de diciembre 2021, el solicitante no dio cumplimiento del requerimiento hecho, por lo que esta Corporación se ve en la obligación de archivar la presente solicitud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Por las razones antes expuestas,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada por la Alcaldía Municipal de Pinillo Bolívar, identificado con el NIT 800.042.974-0, correspondiente a la evaluación del documento denominado Solicitud de revisión del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) del Municipio de Pinillos Bolívar, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo de la solicitud mediante Radicado CSB No. 1753 de fecha 14 de diciembre de 2021, el cual contiene trámite de evaluación de la Solicitud de revisión del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) del Municipio de Pinillos Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Municipio de Pinillo Bolívar, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y/o Licencia Ambiental so pena dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal del Municipio de Pinillo Bolívar y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.carcsb.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General C.S.B.

Proyecto: Johana Miranda Asesora Jurídica CSB
Reviso: Farith Navarro Ramírez, Secretario General CSB (E)